que se dediquen al estudio, investigación o mejoramiento de la estomatología, con el patrocinio de la asociación.

Artículo 48.—Se consideran comisiones ordinarias aquellas que cumplan un fin específico permanente o periódico dentro de las actividades regulares de la asociación.

Artículo 49.—Los asociados que integran estas comisiones durarán en el ejercicio de sus funciones, un año como máximo.

Artículo 50.—Se consideran comisiones extraordinarias todas aquellas que se integran con fines específicos para cumplir con cualquier función eventual.

Artículo 51.—Comité femenino: Como parte integrante y fundamental de la asociación Dental de Guatemala, se reconoce la existencia y necesidad del comité femenino, el cual se regirá por estatutos y reglamentos propios, siempre que éstos no contravengan los estatutos de la asociación. La junta directiva de la asociación, velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del comité femenino.

CAPITULO VI

ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 52.—Podrán tomar parte en las elecciones, los asociados que estén en el pleno goce de sus derechos establecidos en estos estatutos y al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 53.—La convocatoria a elecciones de junta directiva y tribunal de honor, se hará en la segunda quincena del mes de mayo y las elecciones se llevarán a cabo en la primera quincena del mes de junio. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en sesión ordinaria que, salvo impedimento de fuerza mayor, se llevará a cabo el día 29 del mismo mes de junio, con conmemoración de la fecha de fundación de la asociación.

Artículo 54.—Los miembros que componen la junta directiva y tribunal de honor, serán electos en asamblea general por mayoría relativa de votos, a excepción del vicepresidente, que será por mayoría absoluta. Las votaciones serán secretas.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 55.—Se considera patrimonio de la asociación Dental:

a) Bienes materiales;
b) Acervo científico; y,
c) Acervo cultural;

Artículo 56.—El patrimonio de bienes materiales lo forman:

a) El producto de las cuotas que se impongan, así como cualquier otra entrada monetaria que se obtenga;
b) Los bienes de cualquier clase que se adquieran o se le adjudiquen; y,
c) Rentas, productos y emolumentos de sus bienes propios.

Artículo 57.—El patrimonio científico y cultural lo forman:

a) Sus publicaciones;
b) Los derechos de autor y patentes que le sean cedidos;
c) Honores, distinciones y trofeos que se le concedan;
d) Obras artísticas, arqueológicas o históricas que adquiera o se le adjudiquen;
e) Documentos propios y obras que adquiera;
f) Archivos y bibliotecas; y,
g) Otros.

Artículo 58.—La asociación tiene facultades para disponer de sus bienes, utilizando el producto, renta o utilidad de los mismos y de sus inversiones en la forma que considere adecuada; siempre y únicamente, con el objeto de promover o lograr las finalidades expresadas en estos estatutos.

CAPITULO VIII

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 59.—La junta directiva será la encargada de administrar los bienes, aceptar y recibir cualquier donación, subvención, pensión, bien o ayuda económica de otra naturaleza, siempre que las condiciones de esas operaciones no contradigan las finalidades de la asociación.

Artículo 60.—En ningún caso se podrá legar, vender o hipotecar ningún bien sin la autorización de la asamblea general, convocada específicamente para este propósito, con un quórum de las dos terceras partes de socios activos presentes y representados y el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 61.—Habrá tres clases de cuotas:

a) Cuotas ordinarias: En las que estarán comprendidas las siguientes: Cuota de ingreso, cuota mensual y otras que en el futuro se establezcan. La cuota de ingreso y la correspondiente al mes de su aceptación, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que se le comunique. El incumplimiento de este requisito por parte del interesado anula su aceptación en la asociación. La cuota mensual deberá ser cancelada en el transcurso del mes correspondiente. El atraso en su pago durante más de tres meses significa la suspensión de sus derechos como asociados. El atraso de más de cinco meses implicará automáticamente su retiro como asociado. Ambas situaciones deberán ser notificadas de oficio y oportunamente por la tesorería al interesado. Para volver a pertenecer a la asociación es necesario:

1) La cancelación de cuotas ordinarias y extraordinarias obligatorias que tenga pendientes;
2) Presentar nueva solicitud de ingreso, la cual seguirá el trámite ordinario respectivo. En caso de enfermedad o de tener que ausentarse del país o que existiere otra causa justificada y comprobada, previa solicitud escrita a la junta directiva, el socio podrá ser exonerado de sus cuotas, por la asamblea general, mientras exista la situación;

b) Cuotas extraordinarias obligatorias: Son las acordadas por la asamblea general para cumplir algún compromiso ineludible de la asociación o para financiar actividades de gran conveniencia para la misma. Estas deberán ser canceladas por todos los asociados activos. El asociado que no haya cumplido con el pago de una cuota extraordinaria obligatorio dentro de los tres meses después de fenecido el plazo para cancelarla, perderá sus derechos de asociado y después de cinco meses, será retirado de la asociación y para su reingreso deberá cumplir con lo que establece el inciso a) de este artículo relativo a las cuotas ordinarias; y,
c) Cuotas extraordinarias no obligatorias son las acordadas por la asamblea general o la junta directiva para alguna actividad voluntaria y las cuales serán canceladas por los asociados que así lo deseen, sujetándose a lo dispuesto al respecto.

Artículo 62.—El patrimonio de la asociación, pertenece en su totalidad a la misma.

Artículo 63.—Todos los asociados, con excepción de los honorarios, pagarán una cuota de ingreso equivalente a diez quetzales (Q10.00). Las cuotas mensuales y extraordinarias serán fijadas por la asamblea general.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 64.—Se consideran como faltas, las acciones u omisiones que contravengan estos estatutos, sus reglamentos y en general toda conducta opuesta a los fines de la asociación. Las faltas pueden ser leves y graves.

Artículo 65.—Son faltas leves:

a) La inobservancia al reglamento de sesiones;
b) El retraso en el pago de las cuotas; y,
c) El incumplimiento de las obligaciones por parte de los asociados.

Artículo 66.—Son faltas graves:

a) Las enumeradas en el artículo anterior cuando sean cometidas por los miembros de la junta directiva o del tribunal de honor;
b) El retraso malicioso o el descuido en el desempeño de los cargos encomendados; y,
c) Todo acto contrario al espíritu y fines de la asociación.

Artículo 67.—Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada por escrito.

Artículo 68.—Las faltas graves se sancionarán:

a) Con destitución de los cargos;
b) Con amonestación pública en sesión de asamblea general ordinaria;
c) Con suspensión temporal en los derechos de asociado; y,
d) Con expulsión del seno de la asociación.

Artículo 69.—No podrá aplicarse ninguna sanción en caso de falta grave, sin que el asociado en entredicho sea citado, oído y vencido en juicio, de acuerdo con el reglamento respectivo. El asociado que fuere sancionado con alguna de las faltas señaladas en los incisos a), c) y d) del artículo anterior, se le notificará por escrito, pudiendo apelar ante la próxima asamblea general; la solicitud de apelación deberá entregarse por escrito al secretario de la junta directiva dentro de los diez días de notificado su retiro o separación. La asamblea general por mayoría absoluta de votos podrá sostener la decisión del tribunal de honor u ordenar que el asociado continúe como tal, conservando todos sus derechos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.—En caso de disolución de la entidad, previa liquidación y pago de las deudas, al excedente si lo hubiere y bienes de la misma, se les dará el destino que la asamblea general acuerde en sesión extraordinaria que para tal efecto sea convocada, siempre que no sea en beneficio personal de los miembros que la componen, tal destino. Esta determinación deberá ser acordada por las dos terceras partes de los asociados.

Artículo 71.—La iniciativa de la reforma de estos estatutos o del reglamento interno, podrá emanar de la junta directiva o de cualquier otro asociado activo y en este último caso, mediante solicitud escrita, respadada con la firma del veinticinco por ciento de asociados activos o más.

Artículo 72.—Estos estatutos sólo podrán ser modificados en una sesión citada específicamente para este propósito, cuyo quórum debe ser de por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los asociados activos de la asociación, presentes y representados y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Si en esta oportunidad no se lograre el quórum requerido, se hará sesión al día siguiente hábil y dichas reformas sólo podrán ser aprobadas con la mitad más uno del total de asociados activos de la asociación, presentes y representados y con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 73.—Todo asociado activo, tiene derecho a ser representado por otro de igual categoría. Ningún asociado podrá presentar más de dos representaciones. Se exceptúa el caso contemplado en el artículo setenta de estos estatutos, donde no podrán haber representaciones.

Artículo 74.—Todo asunto no previsto en estos estatutos será regulado por medio del reglamento interno. Todo asunto no previsto en los estatutos ni en el reglamento interno, o aquellos que se presten a confusión, deberán ser resueltos por la asamblea general, cuando no estén dentro de las atribuciones específicas de la junta directiva u otros organismos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 75.—La junta directiva deberá efectuar los trámites necesarios para cumplir con los requerimientos legales para la aprobación de estos estatutos.

Artículo 76.—La junta directiva para el período 1970-71, quedará integrada en la forma en que fue electa.

Artículo 77.—Para el período 1971-72, se elegirán a todos los miembros de la junta directiva para cumplir con los requerimientos legales para la aprobación de estos estatutos.

Artículo 76.—La junta directiva para el período 1970-71, quedará integrada en la forma en que fue electa.

Artículo 77.—Para el período 1971-72, se elegirán a todos los miembros de la junta directiva para cumplir con estos estatutos.

Artículo 78.—Los asociados que actualmente están en mora con sus cuotas ordinarias y extraordinarias, se les concederá un plazo de un año para ponerse al día; salvo prórroga que pudiera conceder la junta directiva de acuerdo con la asamblea general, en casos de enfermedad u otra causa justificada y comprobada, previa solicitud por escrito. Los asociados que se encuentren atrasados deberán indicar por escrito, la forma en que cubrirán sus cuotas atrasadas, dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso del tesorero. Para conservar su calidad de asociado activo, deberá cumplir fielmente con el pago de su deuda en la forma que se haya acordado. Si un asociado no ha podido cancelar sus cuotas atrasadas en este plazo, la asamblea general podrá prorrogar éste, cuando exista causa justificada. El asociado que se atrase treinta días o más en estos pagos o abonos, perderá su calidad de activo y si es por más de noventa días, será retirado de la asociación, sin que esto lo exima de la deuda. El asociado que cumpla debidamente con dichos pagos, gozará de la calidad de activo.

Artículo 79.—La junta directiva determinará el procedimiento a seguir con las cuotas extraordinarias que se adeuden.

II) Los presentes estatutos sustituyen a los aprobados en acuerdo gubernativo de fecha 8 de julio de 1921 y entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

III) Reconocer la personalidad jurídica de la «Asociación Dental de Guatemala».

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

402995 5—Jl

—o—

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Empleados Municipales de la ciudad de Quezaltenango y reconócese su personalidad jurídica.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de junio de 1971.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio César de Jesús Alvarez González, se ha presentado solicitando la aprobación de los estattuos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la "Asociación de Empleados Municipales de la ciudad de Quezaltenango", en cuya representación gestiona; y,

CONSIDERANDO:

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que tanto los fines como los estatutos no son contrarios a las leyes ni al orden público,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

I) Aprobar los siguientes

Estatutos de la "Asociación de Empleados Municipales de la Ciudad de Quezaltenango"

CAPITULO I

Concepto, fines y domicilio

Artículo 1o.—La Asociación de Empleados Municipales de la ciudad de Quezaltenango es una entidad que velará en defensa de los intereses laborales, sociales y culturales de sus asociados. Se identificará con las siglas A.E.M.Q. y en el cuerpo de estos estatutos se denominará "La Asociación", rigiéndose por el presente cuerpo legal.

Artículo 2o.—La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Quezaltenango y el asiento de su administración en uno de los locales del Palacio Municipal de dicha ciudad, en tanto pueda realizarse lo determinado en el artículo 43 inciso c) de estos estatutos.

Artículo 3o.—La Asociación estará formada por todos los socios inscritos y para el cumplimiento de sus fines ejerce sus funciones por medio de asambleas generales, delegando en la Junta Directiva las atribuciones que establece el capítulo VIII de los presentes estatutos.

Artículo 4o.—Sus fines son los siguientes:

a) Procurar entre sus asociados el cumplimiento del lema "El municipio es tu pequeña patria, amalo con tu trabajo";
b) Proteger los intereses de los asociados;
c) Velar por la correcta aplicación de los estatutos y demás legislación relacionada con los empleados municipales;
d) Estimular la confraternidad entre sus asociados;
e) Propiciar la elevación cultural y moral de sus asociados;
f) Cultivar relaciones de amistad y confraternidad con otras entidades de su misma índole que estén establecidas dentro o fuera del país;
g) Velar por el correcto servicio del Mausoleo de la Asociación, mediante reglamentación;
h) Procurar relaciones de cordialidad con las autoridades municipales y estatales; e,
i) Otros que se deriven de los presentes estatutos y demás disposiciones de la Asociación.

Artículo 5o.—La Asociación en ningún caso tendrá parte directa o indirecta en asuntos de orden político y religioso.

CAPITULO II

Patrimonio de la A.E.M.Q.

Artículo 6o.—El capital de la Asociación está constituído de la manera siguiente:

a) Bienes muebles o inmuebles que posea;
b) Cuota de admisión para socios, establecida en cincuenta centavos de quetzal para personas recién ingresadas a Presupuesto, y un quetzal para quienes tengan dos meses o más tiempo de gozar de la calidad de presupuestados;
c) Cuota ordinaria de los asociados estipulada en medio por ciento del sueldo mensual; y,
d) Aportaciones voluntarias y entradas extraordinarias que ingresen a la Tesorería de la Asociación.

Artículo 7o.—Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en un Banco de la localidad, pudiendo ser girados únicamente mancomunadamente con la firma del Tesorero y el Presidente de la Asociación.

Artículo 8o.—Queda facultada la Junta Directiva para agenciarse fondos por todos los medios lícitos a su alcance.

Artículo 9o.—Las cuotas no serán devueltas bajo ningún concepto. De los ingresos mensuales de la Asociación, se irá constituyendo un fondo de reserva permanente con el quince por ciento de los mismos.

CAPITULO III

Disolución de la Asociación

Artículo 10.—La Asociación podrá disolverse a solicitud de las tres cuartas partes de sus asociados en Asamblea General y, en el caso de suceder, sus bienes pasarán a una institución de beneficencia, sujetándose a las normas de derecho civil en lo correspondiente a disolución de sociedades.

CAPITULO IV

De los asociados

Artículo 11.—La Asociación se integra con todos los Empleados Municipales y de la Empresa Eléctrica Municipal de la ciudad de Quezaltenango que llenen los requisitos de estos estatutos y expresen su voluntad de pertenecer a la misma.

Artículo 12.—Son requisitos indispensables para ingresar a la Asociación:

a) Tener nombramiento como empleado municipal presupuestado;
b) Dar la protesta de ley reglamentaria en una de las sesiones de la Junta Directiva; y,
c) Pagar la cuota de admisión establecida en el artículo 6o. inciso b). Los asociados expresarán a la Secretaría sus generales, las de su esposa (o) hijos, padres y persona beneficiaria.

Artículo 13.—Cesarán de la situación de asociados:

1o. Temporalmente:
   a) Cuando sean suspendidos en sus derechos de asociados por tiempo definido;
2o. Definitivamente:
   a) Al concluir la relación laboral con la Municipalidad o la Empresa Eléctrica Municipal;
   b) Por muerte del asociado;
   c) Cuando fueren expulsados del seno de la Asociación;
   d) Cuando el asociado renuncie a ella por medio de constancia escrita; y,
   e) Por disolución de la Asociación.

Artículo 14.—La Asociación reconoce el derecho de reingreso:

a) A quien habiendo dejado de ser empleado municipal reingrese nuevamente a tal administración y lo solicite voluntariamente;
b) A quien habiendo sido expulsado de su seno haya continuado trabajando como empleado municipal en un lapso de dos años como mínimo y solicite tal calidad; y,
c) A quien habiendo renunciado eleve solicitud de reingreso.

Artículo 15.—Son deberes de los asociados:

a) Cumplir con los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones que emanen de la Asociación;
b) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación;
c) Mantener con su comportamiento, el buen nombre de la Asociación;
d) Asistir con puntualidad a las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias que se convoquen;
e) Respetar la opinión de los consocios en las deliberaciones;
f) Acatar las disposiciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
g) Desempeñar las comisiones a que sean nombrados;
h) Pagar las cuotas fijadas en los presentes estatutos; e,
i) Asistir al velorio o en su defecto al sepelio de los asociados.

Artículo 16.—Constituyen derechos de los asociados:

a) Intervenir con voz y voto, en las deliberaciones suscitadas en las Asambleas Generales, así como presentar sugerencias que tiendan al mejoramiento de la entidad;
b) Elegir y ser electo para desempeñar puestos en la Junta Directiva. Unicamente podrán ser electos para los cargos de directivos, los empleados que tengan más de un año de pertenecer a la Asociación;
c) Emplazar ante la Comisión de Disciplina a algún miembro de la Junta Directiva que no llene su cometido a cabalidad, y a algún asociado que incurra en las faltas anotadas en el artículo 38;
d) Gozar de las prestaciones contenidas en el Capítulo V. Este derecho se pierde al incurrir en omisión del pago de las cuotas por el término de dos meses;
e) Tener la defensa de la Asociación de conformidad con los presentes estatutos y demás leyes; y,
f) Solicitar que se realice Asamblea General cuando el caso lo amerite y no pueda ser resuelto por la Junta Directiva, debiendo en este caso haber un mínimo de diez asociados interesados y solicitarlo por escrito.

Artículo 17.—A cada asociado la Secretaría le extenderá una credencial que lo identifique como tal; contendrá las siguientes generales:

a) Número de socio;
b) Nombre del socio;
c) Fotografía del socio;
d) Fecha en que ingresó a la Asociación;
e) Plaza en la que desempeña sus labores;
f) Firma del socio; y,
g) Firma del Presidente y sello de la Asociación. La credencial será gratuita y para reposición en caso de pérdida o deterioro se pagará la cantidad de diez centavos de quetzal. No podrá utilizarse para fin distinto del establecido.

CAPITULO V

Prestaciones a los asociados

Artículo 18.—Los socios podrán gozar de las siguientes prestaciones:

a) Adquirir en caso de enfermedad comprobada, suspensión temporal en el trabajo y casos extraordinarios, un préstamo de dinero en efectivo por un máximo de cincuenta quetzales, siempre que la Tesorería de la Asociación esté en posibilidades de otorgarlo;
b) Por fallecimiento de los padres, hijos, esposa o esposo, del asociado (a) se le otorgará una ayuda por la suma de veinticinco quetzales;
c) En caso de fallecimiento del asociado se le proporcionará la cantidad de cincuenta quetzales a su beneficiario;
d) Al ser destituido el asociado del puesto que desempeña en la Municipalidad, después de agotarse todos los recursos para su restitución, se le ayudará con cincuenta quetzales siempre que tenga más de un año de pertenecer a la Asociación. Se exceptúan los casos de jubilación;
e) Las prestaciones que otorga la Asociación, son adicionales a las que otorga el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, la Ley de Servicio Civil y otras que protejan al empleado municipal. Los asociados siempre quedan afectos a cumplir con sus obligaciones de tributación para con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de conformidad con el artículo 2o. inciso a) del Acuerdo 284 de la Junta Directiva del I.G.S.S.; y,
f) El reglamento por el cual se otorguen las prestaciones anteriores deberá someterse, previamente, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su aprobación.

Artículo 19.—La Junta Directiva y la Comisión de Hacienda reglamentarán la concesión y cobro de los préstamos.

Artículo 20.—Los beneficiarios de los préstamos deberán firmar letras a favor de la Tesorería de la Asociación, las que serán descontadas del sueldo quincenalmente.

CAPITULO VI

Organización y funcionamiento

Artículo 21.—La Asociación cuenta para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes organismos:

a) Asamblea General;
b) Junta Directiva;
c) Comisión de Hacienda;
d) Comisión de Disciplina; y,
e) Comisiones Extraordinarias.

CAPITULO VII

La Asamblea General y sus atribuciones

Artículo 22.—La Asamblea General la constituyen todos los asociados reunidos en sesión, previa citación a la misma.

Artículo 23.—Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose con la mitad más uno de los asociados. En caso de no llenarse dicho número, se citará a nueva Asamblea para que se realice en un término de siete días hábiles, celebrándose con los asistentes, sujetándose los inasistentes a las disposiciones que se adopten. La citación a sesión ordinaria se hará con una anticipación de siete días previos a la fecha fijada. Las de perentoria urgencia podrán realizarse con un período menor de citación utilizando un medio rápido de comunicación.

Artículo 24.—Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Juzgar las disposiciones y acuerdos de la Junta Directiva;
b) Tomar las resoluciones pertinentes en los asuntos que se traten en su seno;
c) Emitir los reglamentos que sean necesarios y reformar los existentes o adaptarlos a los estatutos; y,
d) Dictar las resoluciones que deban adoptarse para la buena marcha y engrandecimiento de la Asociación.

Artículo 25.—Para que haya resolución en las sesiones de Asamblea General, se necesita votación, en pro o en contra del asunto tratado, por la mayoría de los que concurran, la cual se establece en la mitad más uno de los asistentes.

CAPITULO VIII

La Junta Directiva, sus miembros y atribuciones

Artículo 26.—La Junta Directiva constituye el organismo representativo de la Asociación, siendo la encargada directa de velar por el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 27.—Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General. Durarán en sus funciones un año, serán electos por planilla, siendo el voto escrito y secreto.

Artículo 28.—La Junta Directiva al hacer uso de las facultades que le confieren estos estatutos, se limitará a la parte administrativa de la Asociación y para el efecto deberá:

a) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y extraordinarias;

b) Velar por los intereses y haberes de la Asociación;
c) Manejar con integridad los haberes sociales;
d) Examinar la contabilidad de la Asociación por medio de la Comisión de Hacienda;
e) Representar a la Asociación en todos los asuntos de interés general, concurriendo en la forma que lo juzgue conveniente, dentro de la norma de estos estatutos;
f) Celebrar sesiones de Junta Directiva una vez por mes y antes cuando el caso lo amerite;
g) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria a cada seis meses y extraordinarias en caso de urgencia;
h) Impulsar órganos de información y cultura que se establezcan en beneficio de la Asociación, siendo responsable de su orientación;
i) Convocar a sesiones para nueva Junta Directiva;
j) Convocar a elecciones para elegir Novia del Empleado Municipal; y,
k) Celebrar en la mejor forma el día del Empleado Municipal, a realizarse el 25 de julio de cada año. La Junta Directiva de la Asociación tomará sus determinaciones por votación, resolviéndose por mayoría relativa. Para la elección de nueva Junta Directiva y de Novia del Empleado Municipal habrá un reglamento.

Artículo 29.—Los miembros de la Junta Directiva son responsables de sus actos ante la Asamblea General, a quien se rendirá informe detallado de sus disposiciones y acuerdos.

Artículo 30.—Integran la Junta Directiva:

a) Presidente;
b) Secretario;
c) Tesorero;
d) Vocal 1o.;
e) Vocal 2o.;
f) Dos vocales suplentes.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vocal 1o. ejercerá las funciones de tal, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el titular. El Vocal 2o. será Secretario o Tesorero en caso de ausencia temporal de uno de estos directivos. En caso de que cese en sus funciones el Presidente, será la Asamblea General la que elija al sustituto. Para los restantes directivos serán los vocales suplentes quienes los sustituyan, en caso de cesar en sus funciones el titular antes del tiempo reglamentario.

Artículo 31.—Son atribuciones del Presidente:

a) Dirigir la administración de la Asociación;
b) Representarla jurídica y socialmente;
c) Celebrar sesiones con los otros miembros de la Junta Directiva;
d) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y las de Junta Directiva en el momento de su aprobación;
e) Autorizar las órdenes de pago contra la Tesorería;
f) Velar por que los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones; y,
g) Nombrar un miembro de la Junta Directiva para que esté presente en el transcurso y escrutinio de las elecciones.

Artículo 32.—Son deberes del Secretario:

a) Levantar las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, firmándolas con el Presidente en el momento de su aprobación;
b) Extender credenciales a los asociados, así como las certificaciones que sean necesarias;
c) Despachar con prontitud la correspondencia, debiendo dejar las copias respectivas, archivándolas debidamente catalogadas;
d) Llevar los libros y registros que sean necesarios para el buen funcionamiento y orden de los trabajos de la oficina, así como la estadística de la Asociación;
e) Dar cuenta en cada sesión de Junta Directiva de la correspondencia recibida y despachada;
f) Preparar la agenda antes de dar principio a las sesiones de la Junta Directiva, así como la de las Asambleas Generales en el orden que el Presidente le indique;
g) Preguntar a la Asamblea General en cada uno de los puntos que le sean indicados por el Presidente;
h) Formular la Memoria con que anualmente debe la Junta Directiva, dar cuenta global de sus labores a la Asamblea General; e,
i) Citar a sesión cuando el Presidente se lo indique.

Artículo 33.—Son deberes del Tesorero:

a) Tener a su cargo los haberes de la Asociación, recibiendo los saldos del Tesorero saliente, en presencia del Presidente, del Secretario y Comisión de Hacienda. Este requisito debe cumplirse dentro de un máximo de seis días hábiles siguientes de haber iniciado las funciones de su cargo, debiéndose hacer constar en el acta;
b) Verificar cada tres meses el movimiento de valores, asesorado por la Comisión de Hacienda;
c) Cubrir los recibos que estén autorizados por el Presidente;
d) Tener al día la contabilidad a su cargo;
e) Facilitar a la Comisión de Hacienda el cumplimiento de su cometido;
f) Rendir informe de las cuentas en Asamblea General, cada seis meses, salvo en los casos que se solicite; y,
g) De los fondos de la Asociación tener en efectivo una cantidad no mayor de veinticinco quetzales.

CAPITULO IX

La Comisión de Hacienda

Artículo 34.—Constituyen la Comisión de Hacienda, tres asociados que serán nombrados por la Junta Directiva, en sesión ordinaria, la segunda quincena del mes de junio de cada año, siendo sus atribuciones las siguientes:

a) Intervenir en la entrega y recibo de la Tesorería, firmando el acta correspondiente;
b) Autorizar los cuadros de informe del Tesorero, previa revisión de la Contabilidad y los comprobantes;
c) Sugerir todo aquello que tienda al mejoramiento económico de la Asociación;
d) Extender el finiquito correspondiente a los miembros de la Junta Directiva y de comisiones que hayan manejado fondos, al cesar en sus funciones; y,
e) Reglamentar, juntamente con la Directiva lo que prescribe el artículo 19 de estos estatutos.

Artículo 35.—Un Contador titulado deberá formar parte de la Comisión de Hacienda, con carácter de Jefe de la misma.

CAPITULO X

La Comisión de Disciplina

Artículo 36.—La Comisión de Disciplina, se integra por tres asociados, de los cuales uno fungirá en calidad de Presidente, siendo nombrados la primera quincena de junio de cada año. Sus atribuciones son:

a) Reunirse cuando el Presidente de la misma lo considere;
b) Conocer de las faltas cometidas por los asociados y sancionarlas de acuerdo con procedimientos apegados a la equidad, justicia y rectitud como imparcialidad;
c) Sancionar sobre los hechos de acuerdo con el Capítulo XII de los presentes Estatutos;
d) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva los fallos, para que ella los haga del conocimiento de los interesados, para su cumplimiento;
e) Estar presente un miembro de ella en el transcurso y escrutinio de las elecciones; y,
f) Llevar control de resoluciones que dicte.

CAPITULO XI

Las comisiones extraordinarias

Artículo 37.—Son comisiones extraordinarias las nombradas por la Junta Directiva para la ejecución de algún fin que persiga la Asociación. Pueden tener el número de integrantes que se considere conveniente y utilizar un tiempo prudencial para la labor que les ha sido encomendada.

CAPITULO XII

De las faltas, sanciones y recursos

Artículo 38.—Son faltas de los asociados:

a) Difamar a la Asociación o fraguar su disolución;
b) Tratar asuntos de política partidista o religiosa en el seno de la Asamblea General;
c) Introducir discordia o desunión entre los asociados;
d) No cumplir con sus deberes tanto de asociados, como en el cargo en Junta Directiva o en comisión ordinaria o extraordinaria; y,
e) Darle uso diferente a los valores que constituyen el patrimonio de la Asociación.

Artículo 39.—Podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) No opción a cargos directivos;
b) Separación del cargo que cumple en comisión o Junta Directiva;
c) Reintegro de los valores que constituyen patrimonio de la Asociación a los cuales se le hubiere dado uso diferente a los fines de la misma;
d) Suspensión de los derechos de asociado hasta por tres meses; y,
e) Expulsión del seno de la Asociación.

Artículo 40.—De los recursos: A solicitud de diez asociados o más, podrá revisarse todo asunto resuelto, siempre que concurran las condiciones siguientes:

a) Disposiciones de Junta Directiva contrarias a los fines de la Asociación;
b) Asuntos resueltos en Asamblea General que afecten los intereses de la Asociación; y,
c) Existencia de anomalías en el transcurso o escrutinio de las elecciones. En tales casos es indispensable la presencia de los solicitantes en la sesión de Asamblea General que se convoque para el efecto.

Artículo 41.—Todo asociado podrá impugnar las resoluciones de la Comisión de Disciplina por medio de Recurso de Revisión que conocerá la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá reunirse dentro de tres días de presentado el recurso. Al no haber quórum en la primera sesión se celebrará otra dentro de igual tiempo con los asistentes.

Artículo 42.—El Recurso de Revisión se presentará por escrito a la Junta Directiva en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación debiendo resolverse en un término máximo de 5 días hábiles. Por medio del Recurso de Revisión podrá confirmarse, revocarse o modificarse la resolución recurrida.

Artículo 43.—Las resoluciones que se dicten en los recursos a que se refiere el presente capítulo no podrán ser objeto de nueva impugnación.

CAPITULO XIII

Disposiciones transitorias

Artículo 44. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Procurar por los medios legales correspondientes la aprobación de los presentes estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica;
b) Promover la creación de la colonia del empleado municipal;
c) Promover la creación del edificio social y lograr mejorarlo; y,
d) Propugnar porque se establezcan en Quezaltenango entidades y empresas particulares o estatales que beneficien al empleado municipal en la adquisición de artículos de consumo a precio más favorable, y para el aprovechamiento de las prestaciones que se establecen en favor del mismo.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales y finales

Artículo 45.—La Asociación podrá contar conforme a sus posibilidades para su Asesoría Jurídica y Contable, con los servicios de un Abogado y Notario y un Auditor, así como Contador Público.

Artículo 46.—La Asociación a través de la Junta Directiva, puede nombrar Socios Honorarios a aquellas personas que por sus relevantes servicios a la misma lo merezcan.

Artículo 47.—En cualquier error por redacción, interpretación u omisión en el texto de estos estatutos, será en última instancia la Junta Directiva de la Asociación la que decida sobre el particular, siempre que esté apegada a los elementales principios del ordenamiento jurídico.

Artículo 48.—Los casos de consideración no previstos en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General.

II) Reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Empleados Municipales de la ciudad de Quezaltenango", debiendo cumplir antes de iniciar sus funciones con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.

III) El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Gobernación,
JORGE ARENALES CATALAN.

403048—5—Jl

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Marilú Alvarado Rodas, guatemalteca, y Luis Martínez Muñoz salvadoreño, me han solicitado unirols en matrimonio. Se emplaza para denunciar cualquier impedimento. — MANUEL DE J. AYALA G., abogado y notario.

403049—5—12—19—J

———(*)———

A este despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio civil los señores Jorge Noé Polanco Pelén y Marta Lidia Ruano Chinchilla, de nacionalidad guatemalteca y salvadoreña, respectivamente, y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, 1o. de Junio de 1971.

Municipalidad de Guatemala.—Lic. MARIO ROBERTO GUERRA ROLDAN, secretario.

403027—5—J

———x———

A mi oficina situada en 11 calle 11-08, zona 1, se han presentado solicitando contraer matrimonio Juana Francisca Hernández —único apellido—, de nacionalidad salvadoreña y Matías Modesto Oliva Gudiel o Juan Oliva Gudiel, guatemalteco.

Para los efectos de ley, hago la presente publicación.

Guatemala, 26 de junio de 1971.—ALFREDO FIGUEROA TOBAR, abogado y notario.

403031—5—J

———x———

A mi oficina profesional de 6a. calle 2-62 zona 1, se presentó la señorita Irma Beatriz López Preciat, de nacionalidad mexicana, solicitándome que autorice su matrimonio civil con el señor Hugo Antonio Santizo Zúñiga.

Y para los efectos legales correspondientes, hago la presente publicación.

Guatemala, 2 de julio de 1971. — FERNANDO LOPEZ MONTIEL, abogado y notario.

403175—5—Jl